

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Personas Servidoras Públicas; Salarios; Prestaciones; Baja Documental

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó la información de la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza adscritas a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México desde el mes de Enero del 2015 a diciembre del 2017, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

Respuesta

En respuesta el *Sujeto Obligado*, remitió un documento en formato xlsx denominado "121Frac. IX REMUNERACIONES DICIEMBRE 2017m.xlsx", mismo que contiene la información referente a las obligaciones comunes de transparencia referentes a la fracción IX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a los cuatro trimestres de 2017 (octubre-diciembre).

En relación con la información correspondiente de enero de 2015 a septiembre de 2017, se indicó que a consecuencia del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación de Cuauhtémoc, dirección que ocupaban las oficinas que integraban la entonces Dirección General Administración en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, resintió daños propiciando perdido documental y electrónica, entre ellas la relacionada a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la Ley de materia, identificadas en las series documentales 65 y 78.

Por ello, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través del acuerdo 02/COTECIAD/15122017, autorizó la baja documental extraordinaria (sinistrada) de las series documentales exhibidas por las Unidades Administrativas y áreas que integran esta Dependencia.

En este sentido proporciono a la *persona recurrente* el siguiente vínculo para la consulta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio al señalar que no se puede observar el periodo de la información remitida.

Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, proporciono la información en el formato con que la cuenta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4147/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162922001057.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. Solicitud 2
 II. Admisión e instrucción 5
CONSIDERANDOS 7
 PRIMERO. Competencia 7
 SEGUNDO. Causales de improcedencia 7
 TERCERO. Agravios y pruebas 8
 CUARTO. Estudio de fondo 9
RESUELVE 15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 2 de agosto de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075322001167, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito la información de la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza adscriptas a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México desde el mes de Enero del 2015 a diciembre del 2017, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración (formato .xlsx)

Datos complementarios: En la presente plataforma en el apartado de Información pública ingresé para descargar lo solicitado, sin embargo, la información no está disponible en el periodo solicitado.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 4 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Persona Solicitante Presente En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 090162922001057 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que adjunto el oficio: SG/DGAyF/CACH/3394/2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Gobierno, Lic. Ana Gabriela Carmona Servín, documento con el cual se da respuesta a la presente solicitud. Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en San Antonio Abad No.30 Col. Tránsito C.P. 06820, Ciudad de México Teléfono: 55 57 40 29 89 ext.2021 o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx. Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE JUAN CARLOS MENDOZA MARTÍNEZ SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SG/UT/2075/2022** de fecha 4 de agosto, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículo 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio **090162922001057** de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que adjunto oficio: **SG/DGAyF/CACH/3394/2022** de fecha 04 de agosto del año 2022, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Gobierno, Lic. Ana Gabriela Carmona Servín, documento con el cual se da respuesta a la presente solicitud,

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado

en San Antonio Abad No. 30 Col. Tránsito C.P. 06820, Ciudad de México teléfono: 55 57 40 29 89 ext. 2021 o a través del correo ojp_secgob@cdmx.org.mx

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. SG/DGAYF/CACH/3394/2022 de fecha 4 de agosto, dirigido a la Subdirección de la Unidad de Transparencia, y signado por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención al oficio SG/UT/2036/2022, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162922001057, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

[Se transcribe la solicitud de información]

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XVI y XXV, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) 129 y 136 del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comento que esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de remitir la información solicitada de enero de 2015 a septiembre 2017, ya que a consecuencia del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación de Cuauhtémoc, dirección que ocupaban las oficinas que integraban la entonces Dirección General Administración en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, resintió daños propiciando perdido documental y electrónica, entre ellas la relacionada a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la Ley de materia, identificadas en las series documentales 65 y 78.

Por ello, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través del acuerdo 02/COTECIAD/15122017, autorizó la baja documental extraordinaria (siniestrada) de las series documentales exhibidas por las Unidades Administrativas y áreas que integran esta Dependencia, que se encontraban ubicadas en San Antonio número 122.

Lo anterior puede ser consultado en el “Aviso por el cual se da a Conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de Documentos y Expedientes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial el día 20 de julio de 2018 o bien a través del vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf

Por lo anterior, adjunto al presente CD que contiene formato .xlsx de la fracción IX del artículo 121 de la Ley en materia, correspondiente al cuarto trimestre (octubre-diciembre) del ejercicio 2017.
...” (Sic)

3.- Archivo en formato xlsx denominado “121Frac. IX REMUNERACIONES DICIEMBRE 2017m.xlsx”

1.3. Recurso de Revisión. El 9 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
El documento adjuntado en la respuesta no muestra el año en el que se realizaron cada una de las remuneraciones brutas y netas de todas las percepciones.
.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 9 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 12 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4147/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 22 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 31 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio SG/DGA/0111-6/2018 de fecha 31 de enero de 2018, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, me permito remitirle copia certificada del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2017 del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Gobierno celebrada el día quince de diciembre del año 2017, en la cual se autorizó la baja documental extraordinaria (siniestrada) de las series documentales remitidas por los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Gobierno que tenían su domicilio en San Antonio Abad 122 Colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc, inmueble que fue dictaminado como de **RIESGO ALTO** por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, al no contar con condiciones de seguridad estructural, de servicios y de habitabilidad, derivado del sismo del día 19 de septiembre del año en curso, entre ellas la Unidad que usted dirige.

...” (Sic)

2.- Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2017 del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

3.- Oficio núm. SG/Unidad de Transparencia/2357/2022 de fecha 31 de agosto, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 5 de septiembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4147/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 12 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 26 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad al señalar que no se puede validar el periodo de la información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Gobierno**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Gobierno**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó la información de la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza adscriptas a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México desde el mes de Enero del 2015 a diciembre del 2017, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de

dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, remitió un documento en formato xlsx denominado “121Frac. IX REMUNERACIONES DICIEMBRE 2017m.xlsx”, mismo que contiene la información referente a las obligaciones comunes de transparencia referentes a la fracción IX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a los cuatro trimestres de 2017 (octubre-diciembre).

En relación con la información correspondiente de enero de 2015 a septiembre de 2017, se indicó que a consecuencia del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el inmueble ubicado en San Antonio Abad, número 122, colonia Tránsito, Delegación de Cuauhtémoc, dirección que ocupaban las oficinas que integraban la entonces Dirección General Administración en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, resintió daños propiciando perdido documental y electrónica, entre ellas la relacionada a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la Ley de materia, identificadas en las series documentales 65 y 78.

Por ello, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través del acuerdo 02/COTECIAD/15122017, autorizó la baja documental extraordinaria (siniestrada) de las series documentales exhibidas por las Unidades Administrativas y áreas que integran esta Dependencia.

En este sentido proporciono a la *persona recurrente* el siguiente vinculo para la consulta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf

Inconforme con la respuesta proporciona la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio al señalar que no se puede observar el periodo de la información remitida.

En este sentido, de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* en relación con el documento denominado “121Frac. IX REMUNERACIONES DICIEMBRE 2017m.xlsx”, mismo que contiene la información referente a las obligaciones comunes de transparencia referentes a la fracción IX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a los cuatro trimestres de 2017 (octubre-diciembre), indica que la fecha de actualización de dicho formato corresponde al 29 de diciembre de 2017 y como fecha de validación 15 de enero de 2018, como puede verse en la siguiente captura de pantalla:

INTERINOS	159	JEFE DE OFICINA	JEFE
INTERINOS	159	JEFE DE OFICINA	JEFE
INTERINOS	189	ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL	ADMINIST OPI
INTERINOS	139	ANALISTA TECNICO	ANALI
Fecha de actualización: 29/diciembre/2017			
Fecha de validación: 15/enero/2018			
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Dirección de Recursos Humanos			

Asimismo, sobre el vínculo electrónico proporcionado a la *persona recurrente* este contiene el Aviso por el cual se da a Conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de Documentos y Expedientes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en los cuales se puede apreciar la baja documental de las series 65 y 78, misma que identifica los rubros: Unidad Administrativa, N° de serie documental, Serie documental, Cantidad aproximada de expedientes, Cantidad aproximada de documentos y Años, como puede apreciarse en las siguientes capturas de pantalla:

INFOCDMX/RR.IP.4147/2022

	56	Jurídico	8	2012 al 2017
Dirección General del Instituto de Reinserción Social	65	Movimientos de Personal	5	2012 al 2017
	77	Recursos Financieros	15	2012 al 2017

	78	Recursos Humanos	133,518	1999 al 2017
	65	Movimientos de Personal	43,572	2007 al 2017
Subdirección de Nóminas y Movimientos de Personal	20	Carpetas Básicas	41	2013 al 2017
	53	Informes	18	2015 al 2017
	29	Control de Gestión	11,260	2012 al 2017

	24	Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	16	2010 al 2017
	28	Control de Asistencia	30	2015 al 2017
	29	Control de Gestión	1	2017
	45	Escalafón	7	2008 al 2013
	73	Prestaciones	191	2010 al 2017
	58	Manuales Administrativos	3	2008 al 2017
	78	Recursos Humanos	43	2010 al 2017
	65	Movimientos de Personal	12	2015 al 2017

	28	Control de Asistencia	12	2014 al 2017
Enlace Administrativo	51	Grupos de Trabajo	5	2014 al 2017
	65	Movimientos de Personal	5	2014 al 2017
	77	Recursos Financieros	5	2014 al 2017

Dirección General del Instituto de Reinserción Social	2	Actas Protocolarias	2	2012 al 2017
	3	Actividades del Instituto de Reinserción Social	13,599	2012 al 2017
	13	Auditorías	1	2012 al 2017
	20	Carpetas Básicas	5	2012 al 2017
	29	Control de Gestión	132	2012 al 2017
	56	Jurídico	8	2012 al 2017
	65	Movimientos de Personal	5	2012 al 2017
	77	Recursos Financieros	15	2012 al 2017
	78	Recursos Humanos	35	2012 al 2017
	79	Recursos Materiales y Servicios Generales	35	2012 al 2017

Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Tesorería	36	Documentos Financieros	1,304	1998 al 2017
Dirección de Recursos Humanos	78	Recursos Humanos	182	2007 al 2017
	78	Recursos Humanos	133,518	1999 al 2017
Subdirección de Nóminas y Movimientos de Personal	65	Movimientos de Personal	43,572	2007 al 2017
	20	Carpetas Básicas	41	2013 al 2017
	53	Informes	18	2015 al 2017
	29	Control de Gestión	11,260	2012 al 2017
Jefatura de Unidad Departamental de Pagos y Registro de Personal	78	Recursos Humanos	13,556	1999 al 2017
Subdirección de Prestaciones y Capacitación	13	Auditorías	4	2016 al 2017
	17	Capacitación	160	2008 al 2017

INFOCDMX/RR.IP.4147/2022

	78	Recursos Humanos	43	2010 al 2017
	65	Movimientos de Personal	12	2015 al 2017
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	79	Recursos Materiales y Servicios Generales	150	2014 al 2017
Subdirección de Recursos Materiales	79	Recursos Materiales y Servicios Generales	106	2015 al 2017
Oficina de Unidad Departamental de				2004 al 2007,

	78	Recursos Humanos	564	1980 al 2017
	28	Control de Asistencia	12	2014 al 2017
	51	Grupos de Trabajo	5	2014 al 2017
	65	Movimientos de Personal	5	2014 al 2017
	77	Recursos Financieros	5	2014 al 2017
	79	Recursos Materiales y Servicios Generales	15	1998 al 2017
	55	Libros de Correspondencia	10	2015 al 2017
Total de expedientes de la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública			5,489	
Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico	29	Control de Gestión	160	2013 al 2017
Dirección Operativa de Reordenamiento del Perímetro A y B del Centro Histórico	29	Control de Gestión	844	2013 al 2017
Subdirección de Seguimiento e Implementación de Acciones de Conciliación	29	Control de Gestión	8	2013 al 2017
	78	Recursos Humanos	254	2013 al 2017
	79	Recursos Materiales y Servicios Generales	113	2013 al 2017

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* remitió dicha Acta a la *persona recurrente* mediante el cual se indica la baja documental para la información, que incluye entre otros años de 2015 a 2017.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.4147/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO